



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2018

Señora
YULLY KATHERINE CEPEDA PRIETO
JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA
Calle 68 A No 112 A - 65
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -190114
FECHA:	07/11/2018
No. Referencia	N-2018 - 20742

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1011

REFERENCIA: AUTO N° 393 del 30/08/2018.

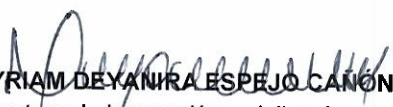
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 393 del 30/08/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra el JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 52.914.793

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° <u>393</u>	
FECHA	Bogotá D.C., <u>30 AGO 2018</u>
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 1 0 - 0 1 3 7
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURIA
NIT	52914793-4
LOCALIDAD	(10) ENGATIVÁ
SEDE	Calle 68ª N° 112ª-65
RECTORA	YULLY KATHERINE CEPEDA PRIETO C.C 52.914.793

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas que se adelantan contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal e) del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

¹ "Artículo 2°: Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición..."

AUTO N° 393	FECHA 30 AGO 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0137	PÁGINA 2 DE 7
-------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

1. HECHOS

1.1. El 27 de mayo de 2016, la Secretaría Distrital de Integración Social informó a la Dirección Local de Educación de Engativá que, con base en el requerimiento N°574992015 efectuado ante ellos, se realizó visita al establecimiento educativo JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA el 13 de julio de 2016, en la cual se evidenció que se estaba prestando el servicio de educación a niños y niñas mayores de 5 años en los grados transición, primero y segundo de primaria. (Folio 15).

1.2. El 13 de julio de 2016 el equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá efectuó visita administrativa al JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA, identificado con NIT 52914793-4 y ubicado en la Calle 68ª N° 112ª-65 dentro de la cual se estableció que se estaba prestando el servicio educativo sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, para los grados de educación preescolar (transición con 17 niños), primero (10 niños) y segundo (10 niños) de educación básica primaria. (Folios 10 a 14). Asimismo, que la prestación del servicio se estaba realizando en condiciones de hacinamiento.

CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO

Mediante concepto emitido por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Engativá (Folios 3 y 4) y una vez efectuada la respectiva visita administrativa de verificación, se estableció que:

"(...) el establecimiento educativo denominado JARDIN INTEGRAL LA SABIDURIA presta el servicio público de educación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 3443 de 2008 "por el cual se reglamenta la expedición de la licencia de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media", y sin perfeccionar el registro de educación inicial de la Secretaria Distrital de Integración Social que se anexan y hacen parte integral de la presente comunicación, en 14 folios, cuya síntesis registrada en el informe remitido por la supervisión de educación nos permitimos exponer a continuación:

(...) en la visita se pudo evidenciar:

1.1.- no tiene licencia de funcionamiento para prestar y ofrecer preescolar, primero y segundo de básica primaria, tampoco cuenta con formalización del registro para educación inicial. (...) (Subrayado fuera de texto).



AUTO N°	393	FECHA	30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-10-0137	PÁGINA	3 DE 7
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

1.3. Mediante escrito identificado bajo el radicado I-2016-52565, el 1 de septiembre de 2016, la Dirección Local de Educación de Engativá remitió a este despacho para lo de su competencia, los documentos pertinentes con el fin de establecer si existía mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio a la institución de la referencia. (Folios 1 y 2).

2. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento educativo, de naturaleza privada denominada JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA identificado con NIT 52914793-4 y ubicado en la Calle 68ª N° 112ª-65 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, cuya rectora es la señora YULLY KATHERINE CEPEDA PRIETO, identificada con C.C. N° 52.914.793

3. ANTECEDENTES PROCESALES.

3.1. El 13 de marzo de 2017, este Despacho expidió el Auto 070 de averiguaciones preliminares en el cual se ordenó citar a la representante legal del JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURIA para que rindiera declaración juramentada sobre los hechos objeto de investigación. (Folios 18 al 20).

3.2. Mediante escrito identificado bajo el radicado S-2017-43612 del 17 de marzo de 2017 se comunicó el auto en mención, estableciendo fecha y hora para cumplir con la respectiva diligencia de declaración. (Folio 22). La señora YULLY KATHERINE CEPEDA PRIETO, representante legal del establecimiento no se hizo presente el día y fecha establecida. (Folio 26).

3.3. Mediante Auto N° 252 del 25 de mayo de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo de la referencia por presuntamente haber prestado el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento y se decretó la práctica de una visita administrativa a la institución educativa, para verificar si a la fecha persistía la conducta. (Folios 27 y 28). Dicho auto fue comunicado mediante radicado S-2017-83699 del 30 de mayo de 2017. (Folio 29).

AUTO N°	303	FECHA	30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-10-0137	PÁGINA	4 DE 7
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

3.4. A través del radicado I-2018-4015 del 19 de enero de 2018 el supervisor educativo de la Dirección Local de Educación de Engativá aseveró que no se ha podido practicar la prueba decretada en el auto de inicio debido a la falta de personal en el área de inspección y vigilancia. (Folio 32).

3.5. Mediante Auto N° 172 del 25 de mayo de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia decretó la práctica de visita administrativa a la institución por parte de los profesionales de Inspección y Vigilancia. (Folios 33 a 35). Este auto fue comunicado mediante radicado S-2018-101047 del 31 de mayo de 2018. (Folio 39). No obstante, a la fecha dicha diligencia no se ha practicado, la cual será verificada a más tardar en la etapa probatoria de descargos.

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CASO:

- 4.1.1. Escrito identificado bajo el radicado I-2016-52565 del 1 de septiembre de 2016, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Engativá remitió a este Despacho los documentos necesarios para establecer si existía merito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la institución de la referencia. (Folios 1 y 2).
- 4.1.2. Escrito I-2016-42422 del 21 de julio de 2016 suscrito por el supervisor de educación de la Dirección Local de Educación de Engativá. (Folios 3 y 4).
- 4.1.3. Copia acta de visita conjunta realizada al platel por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social y la Dirección Local de Educación de Engativá el 13 de julio de 2016. (Folios 7 a 14).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la investigación, se procede a formular cargos contra el establecimiento de educación, de naturaleza privada, denominado JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA, ubicado en la Calle 68ª N° 112ª-65 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, cuya rectora es la señora YULLY KATHERINE CEPEDA PRIETO, identificada con C.C. N° 52.914.793, así:



AUTO N°	393	FECHA 30 AGO 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0137	PÁGINA 5 DE 7
---------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

5.1 CARGO ÚNICO:

5.1.1. Se le endilga al establecimiento educativo, de naturaleza privada denominado JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA identificado con NIT 52914793-4 y ubicado en la Calle 68ª N° 112ª-65 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente estar prestando el servicio público de educación para los niveles de educación preescolar (*pre jardín, jardín y transición*) y básica primaria (*primero y segundo*) sin contar con la licencia de funcionamiento requerida para ello, desde el año 2017; infringiendo con ello las siguientes normas: 1) Literal a del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Lo anterior, de acuerdo a la visita administrativa practicada al establecimiento educativo por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá el 24 de marzo de 2017. (Folios 3 y 4).

5.1.2 DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

5.1.2. De conformidad con el único cargo formulado con la actuación desplegada por el JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA, las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes

Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"*

"ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) **Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;**
- b) *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c) *Ofrecer un proyecto educativo institucional "* (Negrilla fuera de texto).

Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una



AUTO N°	393	FECHA	30 AGO 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0137	PÁGINA 6 DE 7
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al establecimiento educativo, para el único cargo formulado le será aplicable el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"ARTÍCULO 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA identificado con NIT 52914793-4 y ubicado en la Calle 68ª N° 112ª-65 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., cuya rectora es la YULLY KATHERINE CEPEDA PRIETO, identificada con C.C. N° 52.914.793 de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la rectora del establecimiento educativo denominado JARDÍN INTEGRAL LA SABIDURÍA del presente auto de formulación

² Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996, norma vigente para la época de los hechos.



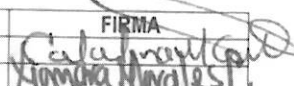
AUTON°	393	FECHA 30 ABO 2013	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0137	PÁGINA 7 DE 7
--------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2016-10-0137 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Gaviria Castrillón	Abogada Contratista	Revisó/Aprobó	
Xiomara Morales Piramanrique	Abogada Contratista	Proyectó	